

RV: recurso de reposición en subsidio de apelación radicado 2017-218

nixon ervey montoya otalvaro <consorciorespira@hotmail.com>

Vie 04/02/2022 8:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[nixon ervey montoya otalvaro](#)

Puesto

Compañía

De: nixon ervey montoya otalvaro

Enviado: jueves, 3 de febrero de 2022 18:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición en subsidio de apelación radicado 2017-218

[nixon ervey montoya otalvaro](#)

Puesto

Compañía

*Nixon Ervey Montoya otalvaro- especialista en derecho
administrativo y Médico.*



Santa Bárbara 03 de enero de 2022.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

EL MUNICIPIO.

REFERENCIA: OPOSICION A EJECUCION Y MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRE Y SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION CON SOLICITUD, EN CASO DE NEGACION DE LA REPOSICION CON DERECHO A ALZADA, FRENTE AL AUTO QUE DECRETA CAUCION.

RADICADO 2017-218

PARTE DEMANDANTE: LEON ALBERTO QUIRAMA

PARTE DEMANDADA: JORGE IVAN VELEZ

TERCERO INTERESADO Y AFECTADO EN EL PROCESO: IVAN DARIO VELEZ QUICENO, persona mayor con capacidad para comparecer y ser parte, identificado con cedula de ciudadanía NO: 1.042.062.027 de santa bárbara (ANT).

DERECHO DE POSTULACIÓN

NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No: 71314755 Medellín y TP: 327269 C.S.J, mediante nombramiento que me realizará el despacho en referencia, procedo a representar al señor: **IVAN DARIO VELEZ QUICENO**, en proceso ejecutivo en curso, radicado 2017.218.

SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION.

1. Observa con extrañeza, mi representado, como en este proceso ejecutivo, se ha vulnerado y violentado su patrimonio, causándole un daño, directo.

Nixon Ervey Montoya otalvaro- especialista en derecho administrativo y Médico.



2. Revisado el expediente, tras nombrarme como apoderado el despacho, observo:

- Como la parte ejecutante, hizo incurrir en un yerro y está llevando, al honorable despacho, a tomar decisiones en error judicial, pues como primera medida se intimó a esta ejecución, aun automotor en el proceso, desde inicio del proceso, como es el vehículo marca Toyota y de placas KDG 850. El cual pertenece como ya reposa en el expediente, a mi representado el señor: **IVAN DARIO VELEZ QUICENO**.
- Se violo en conjunto, frente a las medidas cautelares, que se le han decretado al automotor, propiedad de mi representado, durante el proceso 2017-218, todos los principios procesales, resaltando y desentrañando la buena fe como, el honorable juez del despacho, ha defendido el debido proceso y sobre todo el principio de confianza legítima de las actuaciones jurisdiccionales, por parte del despacho, pues mi representado, no tiene ningún pendiente ni contractual ni jurídico, para con el demandante. Pero, aun así, viene desde 2017, afectado por un proceso que no le corresponde.
- Se ha pregonado durante todo el proceso una posesión, de la parte actora, que en ningún momento la ha aceptado el ejecutado, porque sencillamente sabe que no le pertenece, lo cual es una falacia, pues tampoco la pudo demostrar nunca, en la ejecución y por eso no se observa ni se aportó, por la parte actora, sentencia alguna donde un juez en la república de Colombia, hubiere decretado sobre este automotor, la prescripción adquisitiva de dominio, ni mucho menos la posesión ni material ni jurídica del bien.
- Mi representado, tiene el título, del bien embargado, más el animus, tenencia y corpus y jamás ha reconocido posesión a persona alguna, sobre este vehículo, inmerso al proceso.



- Con las medidas cautelares, que la parte actora ha solicitado dentro de esta acumulación en general, se ha causado un daño directo al patrimonio de mi representado, pues lleva ya casi cuatro años con afectaciones, desde secuestro e inmovilización del vehículo, hasta daño moral, pues son cuatro largos años de incertidumbre, de tener un bien en un proceso, cuando el mismo carece de falta de legitimidad en la causa por pasiva y aun por activa, porque no tiene negocio alguno ni material, ni jurídico, con ningún ejecutante en este proceso, acumulativo.
- Así, mismo, su señoría, a mi representado, se le impuso la carga de una caución, la cual no tiene como cubrir, al haber invocado amparo de pobreza y previo a que el despacho estudiara su condición, al concederle tal, prebenda acepta su carencia de mínimos vitales, para sufragar un abogado, contemplado en el artículo 151 C.G. P, se debe reponer el auto que le impuso la carga, en virtud del favorecimiento, del despacho al ampararlo en pobreza.

**PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICION, EN
SUBSIDIO DE APELACION.**

- 1. QUE SE DEJE SIN EFECTOS EL AUTO, QUE FIJO A MI REPRESENTADO, CAUCION EN EL PROCESO.**
- 2. QUE SE DESENTIME DE ESTE PROCESO EL VEHICULO, PROPIEDAD DE MI REPRESENTADO, POR FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COMO MEDIDA REPARATIVA POR PARTE DEL DESPACHO Y DE LA RAMA JUDICIAL. POR EL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO, AL QUE SE LLEVO AL DESPACHO, POR PARTE DE LOS EJECUTANTES, EN EL RADICADO 2017-218(ART 90 CN).**

*Nixon Ervey Montoya otalvaro- especialista en derecho
administrativo y Medico.*



- 3. LEVANTAR Y COMUNICAR, INMEDIATAMENTE CUALQUIER MEDIDA CAUTELAR DECRETADA AL AUTOMOTOR EN REFERENCIA EN EL PROCESO.**
- 4. QUE SE TENGA EN CUENTA, QUE ESTE PROCESO FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES, ESTA TILDADO DE NULIDAD ABSOLUTA, DE TODO LO ACTUADO, Y EN ESTE SENTIDO, ASI MISMO, EL PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO, FRENTE AL RECURSO INVOCADO E INICIADO POR MI REPRESENTADO, DEBE DEJAR A DISPOSICION DE MI PODERDANTE, LAS POLIZAS Y CAUCIONES CON LAS QUE SE GARANTIZO, LOS REPECTIVOS EMBARGOS, AL VEHICULO EN TODO EL PROCESO, POR EL DAÑO GENERADO A ESTE TERCERO QUE REPRESENTO.**
- 5. EN EL AUTO QUE RESUELVA ESTE RECURSO, LE SOLICITO SU SEÑORIA, REFERIRSE A LA MANERA, MEDIOS Y ACCIONES, COMO MI REPRESENTADO, PODRA SER REPARADO POR EL DAÑO GENERADO.**

FUNDAMENTO DE DERECHO

CONSTITUCIONALES: 2, 29, 53, 83,90,209

PROCESALES: 100 C.G.P

EXCEPCIONES DE FONDO

- 1. FALTA DE LEGITMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, (CARECE DE FACTOR SUBJETIVO LA MEDIDA CUATELAR FRENTE AL VEHICULO A EMBARGAR), PUES MI REPRESENTADO NO ADEUDA, NINGUN VALOR A LOS EJECUTANTES EN EL PROCESO.**

EXCEPCION DE MERITO

- 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, PARA DECRETAR MEDIDA CAUTELAR.**

*Nixon Ervey Montoya otalvaro- especialista en derecho
administrativo y Medico.*



NOTIFICACIONES:

Calle 66^a # 55^a51 interior 265

Consortiorespira@hotmail.com

Teléfono: 3054826755

Medellin.

Handwritten signature of Nixon Ervey Montoya Otalvaro.

NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO

CC: 71.314.755

TP: 327269 C.S.J

*Nixon Ervey Montoya otalvaro- especialista en derecho
administrativo y Medico.*



Santa Bárbara 03 de enero de 2022.

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
EL MUNICIPIO.**

**REFERENCIA: PODER PARA OPOSICION Y
REPRESENTACION EN PROCESO EJECUTIVO, DONDE SE
DECRETO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRE
CON SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION Y
SOLICITUD TAMBIEN, EN CASO DE NEGACION D ELA
REPOSICION, CON DERECHO A ALZADA.**

RADICADO 2017-218

PARTE DEMANDANTE: LEON ALBERTO QUIRAMA

PARTE DEMANDADA: JORGE IVAN VELEZ

**TERCERO INTERESADO Y AFECTADO EN EL PROCESO: IVAN
DARIO VELEZ QUICENO**, persona mayor con capacidad para
comparecer y ser parte, identificado con cedula de ciudadanía
NO: 1.042.062.027 de santa bárbara (ANT). Por medio de la
presente, confiero poder especial, suficiente y expreso al DR:

DERECHO DE POSTULACIÓN

NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO, identificado con
cedula de ciudadanía No: 71314755 Medellín y TP: 327269
C.S.J, mediante nombramiento que me realizará el despacho en
referencia, para representarme en proceso ejecutivo en curso,
radicado 2017.218. donde demanda: **LEON ALBERTO
QUIRAMA-**

*Nixon Ervey Montoya otalvaro- especialista en derecho
administrativo y Medico.*



Mi apoderado queda facultado, para conciliar, transar, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos, invocar medias cautelares y levantar las mismas, reponer, apelar, invocar reparación y decidir en todo lo necesario a este mandato.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que este poder lo confiero, por medio de mensaje de datos y a través de mi correo electrónico, dando aplicabilidad al decreto 806 de 2020.

Ivanvelez2007@gmail.com

DATOS APODERADO JUDICIAL

Carrera 49 # 49-48 oficina 605

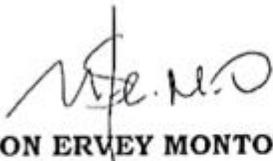
Teléfono: 3054826755

consorciorespira@hotmail.com

Medellín.



IVAN DARIO VELEZ QUICENO,
PROPIETARIO VEHICULO: KDG850
CC 1.042.062.027 de Santa Bárbara-Antioquia.
CELULAR: 3185984786



NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO

CC: 71.314.755

TP: 327269 C.S.J

*Nixon Ervey Montoya otalvaro- especialista en derecho
administrativo y Medico.*





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

01-AGO-1989

SANTA BARBARA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

B+

M

ESTATURA

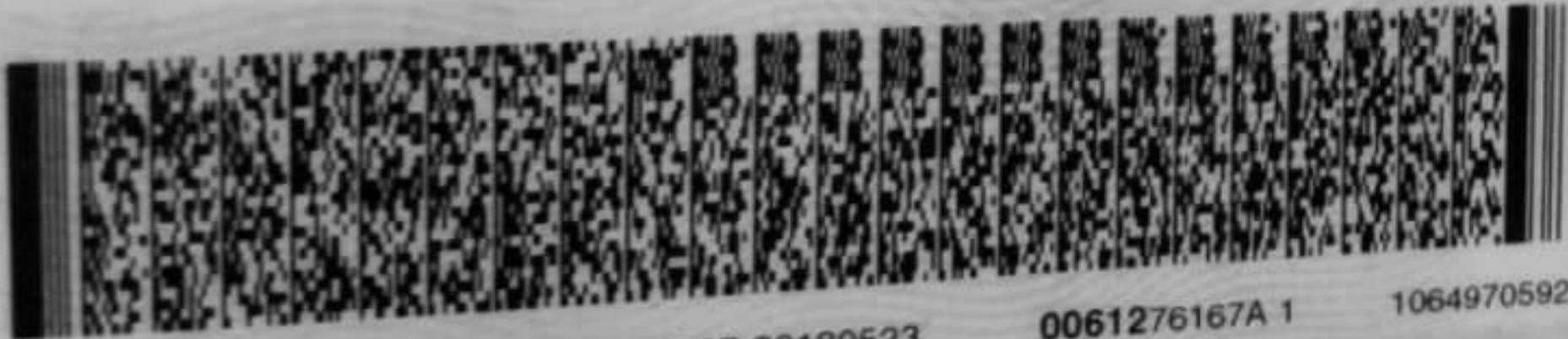
G.S. RH

SEXO

01-AGO-2007 SANTA BARBARA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3100100-01009239-M-1042062027-20180523

0061276167A 1

1064970592

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.042.062.027**

VELEZ QUICENO

APELLIDOS

IVAN DARIO

NOMBRES

IVAN VELEZ 

FIRMA

